



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00600-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare o adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a los intereses corrientes pactados, toda vez que señala que los demandados no han pagado los intereses corrientes de los meses de marzo y abril, por lo que solicita el pago de esos rubros desde el 10 de marzo de 2022, momento en que se constituyó en mora, sin embargo, de la literalidad del pagare base de ejecución se observa que el pago del capital fue pactado para pagar el 9 de marzo de 2022 en una sola cuota, por lo tanto, a partir de esa data, se empiezan a causar los intereses de mora no de plazo.

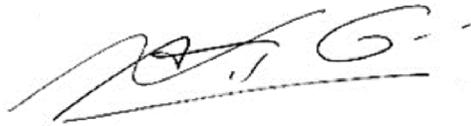
2.- Aclare el literal c) de las pretensiones, en punto a señalar la fecha desde la cual pretende se paguen los intereses moratorios.

3.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 001 base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 035
de hoy 12 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe8a45bd6c0af7a4dd87cffe372ae3460b71622cc5c6c13c7b65a8d6e1c2**

Documento generado en 10/05/2022 01:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>